

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS  
Copacabana, **19 JUN 2020**

**SENTENCIA** N° 071  
**PROCESO** CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE T.V.  
**DEMANDANTES** SANDRA CECILIA GOMEZ CARTAGENA  
**DEMANDADO:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
**RADICADO** 05-212-40-89-001-2019-00524-00  
**ASUNTO:** ORDENA LA CANCELACION Y REPOSICION DEL TITULO

**OBJETO DE DECISION:**

Decide el Despacho en primera instancia el proceso Verbal de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, instaurado por **SANDRA CECILIA GOMEZ CARTAGENA**, en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

**ANTECEDENTES**

La señora **SANDRA CECILIA GOMEZ CARTAGENA**, a través de apoderado judicial presenta demanda Verbal de Cancelación y Reposición de Títulos Valores, para que previos los trámites pertinentes mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se ordene al Banco Agrario de Colombia, sucursal Copacabana, ubicada en el mismo municipio, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por intermedio de su representante legal, la cancelación del Certificado de Depósito a Término No 13550CDT1014085 pre impreso 1086927 expedido con fecha 5 de septiembre del año 2018, con vencimiento el 5 de diciembre de 2018, por el valor nominal de seis millones de pesos (\$6.000.000) M/CTE, radicado a nombre de la señora Sandra Cecilia Gómez Cartagena. Y se ordene a la misma entidad bancaria la expedición de un título de igual valor y características del anterior

**HECHOS:**

La acción incoada se fundamento en lo siguiente:

**PRIMERO:** El día 5 de septiembre del año 2018 el Banco Agrario de Colombia, sucursal Copacabana, expidió el certificado de depósito a término **No.13550CDT1014085** pre impreso 1086927 por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000) a favor de su "cohijada" SIC.

**SEGUNDO:** El día 25 de noviembre del año 2018, durante la inundación ocurrida en algunos sectores del municipio de Copacabana, mi poderdante perdió el título valor correspondiente al CDT No. 13550CDT1014085 pre impreso 1086927 por valor de seis millones de pesos (\$6.000.000) a favor de la señora Sandra Cecilia Gómez Cartagena, por lo cual se dirigió ante la autoridad respectiva a instaurar la denuncia del caso.

**TERCERO:** Con fecha 9 de enero de la anualidad en curso, mi representada dio el aviso de la pérdida del título al Banco Agrario de Colombia, sucursal Copacabana, mediante comunicación escrita que narra de manera clara y detallada el motivo por el cual se sufrió el extravío y/o destrucción del mencionado título valor. De igual manera el asesor comercial vinculado al Banco Agrario de Colombia sucursal Copacabana, que tuvo conocimiento de la situación, informó que uno de los requisitos fundamentales para realizar la cancelación y reposición del título, era la sentencia emitida por un juez de la república, motivo por el cual se acude a esta instancia para adelantar este trámite.

**CUARTO:** Actualmente mi defendida desconoce el paradero del C.D.T. extraviado y/o destruido, debido a que la fuerza del desastre natural impidió la recuperación de enseres y documentos, los cuales fueron arrastrados por la magnitud y fuerza de las aguas.

### **ACTUACIÓN PROCESAL:**

1º Luego de subsanados los requisitos, mediante auto de fecha 12 de enero de 2020, se admitió la demanda, ordenando su notificación, traslado al demandado por el término de diez (10) días (artículo 391 del C.G. del P.) y la publicación del extracto de la demanda en el diario el colombiano.

2º Para efectos de lograr la vinculación del demandado **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, conforme lo prescriben los artículos 291-293 del C. G. P., la parte demandada fue notificada por aviso el día 12/02/2020 (Fl. 53)

La apoderada de la Entidad Financiera demandada, en respuesta a los hechos de la demanda expone que es cierto el primero, y que los demás no le constan; y en relación a las pretensiones, manifiesta que no hay contradicción, que se atiene a lo demostrado en el proceso y se acoge a la sentencia judicial y en razón a ello no habrá condena en costas y pide como pruebas las aportadas por la parte demandante

3º. La publicación del extracto de la demanda, se realizó en el periódico El Colombiano el día **21/02/2020** y transcurridos los diez (10) días siguientes a su publicación, no se presentó ninguna reclamación al respecto

### **CONSIDERACIONES:**

#### **1-. PRESUPUESTOS PROCESALES.**

Comprenden aquellos requisitos indispensables y sin los cuales no procede resolver sobre el fondo del asunto y se refieren a la demanda en forma y a la capacidad para ser parte, cuya deficiencia tendría que corregirse aún oficiosamente por el Juez haciendo uso de los poderes y con los elementos que la Ley coloca a su alcance.

Anteriormente hacían parte de estos, la capacidad procesal y a competencia, aspectos que a partir de la reforma de 1989 tienen otro tratamiento y su ausencia acarrea la nulidad de la acción.

En nuestro caso la demanda cumple con las exigencias formales y las partes cuentan con la necesaria capacidad para ser parte, lo que se acredita con la presentación del poder, así como en sus actuaciones en desarrollo del proceso. No observando causal de nulidad que pudiera invalidar la actuación, en todo o en parte, corresponde proferir la sentencia, de acuerdo con las apreciaciones jurídicas y probatorias.

## **2. PRESUPUESTOS PROBATORIOS.**

Tanto para la reposición como para la cancelación, corresponde al actor, demostrar la existencia del título, los derechos en él incorporados (identificación del documento), su calidad de tenedor legítimo y la ocurrencia del hecho en que funda la pretensión según fuere el caso

## **3. DEL FONDO DEL ASUNTO**

De conformidad con artículo 398 del C. G. P., señala puntualmente respecto de la cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores: "...Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado... .

Infiérase de la anterior norma, que ostenta la legitimación para incoar la acción, todo aquél que haya sufrido el extravío, hurto o robo del documento contentivo del crédito a su favor.

La finalidad de la reposición es reemplazar el título deteriorado, destruido, extraviado o perdido. El obligado a reponerlo lo será, según fuere el título, el girador, otorgante, emitente, aceptante; en fin, el obligado directo. El objeto de la cancelación es obtener la invalidez o la anulación del título deteriorado, o que ya no posee, para así recuperar la legitimación que involuntariamente su tenedor ha perdido, bien por el deterioro que impide su circulación, bien porque se ha extraviado o le ha sido hurtado "robado", o destruido totalmente y poder ejercer si fuere el caso, en últimas, el derecho que el título incorpora con la copia de la sentencia que decreta la cancelación.

En el caso que nos ocupa, concurren los presupuestos legales para que proceda la acción en referencia.

En efecto, la legitimación en la causa tanto activa como pasiva están plenamente configuradas, lo que impone decidir sobre las pretensiones incoadas en el libelo de demanda.

Una de las características de los títulos valores para hacer valer el derecho que en el se incorpora, es la exhibición del original del instrumento negociable a quien debe proceder de conformidad. De ahí, que quien es beneficiario del título demande en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición y pago, según fuere el caso, debiendo para el efecto, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 398 del Código General del Proceso.

En el presente trámite la parte actora aportó escrito dirigido al Banco Agrario, en el cual solicitaba la sustitución del depósito a término fijo que tiene con esa entidad título N° 13550CDT1014085 pre impreso 1086927, por los motivos allí señalados, constancia por pérdida de documentos, certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, certificación expedida por el municipio de Copacabana, sobre la calidad de damnificada por el desbordamiento del río Medellín, copia de la cedula de la demandante

Cabe resaltar al respecto, que se notificó debidamente a la Entidad Financiera demandada, quien no formuló ningún reparo frente a las pruebas allegadas y como ya se indicó solicito tener como tal dicha prueba, empero allega con la contestación copia del pantallazo donde consta que es un Depósito a plazo fijo/nominativo/por valor de \$6.000.000/plazo 90 días/ tasa 4.038429%/ tasa efectiva 4.100000%/ retiene impuesto renta/fecha de ingreso 05-09-2018/ fecha de vencimiento 05-03-2020/ valor pendiente a pagar \$293.564.00/ materializado .

Como quiera que la parte demandada, no es otra que la obligada por la Ley a la cancelación y consiguiente reposición, y quien habiéndose notificado no presenta oposición alguna, es del caso dar aplicación al artículo 398 del Código General del Proceso, procediendo a decretar la cancelación y consiguiente reposición solicitada y de esta manera la parte demandante en consecuencia, reestablezca la totalidad de los derechos inherentes que como titular se deriva del precitado título —C. D. T.- extraviado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO**  
**MUNICIPAL ORAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**, administrando justicia en el nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETASE LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN** del Certificado de Depósito a Término (C.D.T) N° 13550CDT1014085, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000.00)**, suscrito con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, Sucursal de Copacabana, a nombre de

la señora **SANDRA CECILIA GOMEZ CARTAGENA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que suscriba el **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO**, sustituto por igual valor y de las mismas características del extraviado.

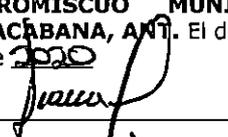
**TERCERO: ORDENAR** a la Entidad **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que dentro de los dos (2) días contados a partir de la fecha, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

**CUARTO: EXPEDIR** a la parte actora copia auténtica de la presente decisión para su cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez

  
OLGA GUTIÉRREZ PALACIO

<p><b>CERTIFICO</b> Que el auto anterior fue notificado por <b>ESTADOS N° 040</b>. Fijado hoy a las <b>8:00 A.M.</b> en la secretaria del <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE COPACABANA, ANT.</b> El día <b>23</b> de <b>JUNIO</b> de <b>2020</b> Secretaria </p>
---